

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 080/2002

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APRUEBA MODIFICACION AL REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE LAS CUENTAS ESPECIALES Y OTRAS CUENTAS EN DOLARES AMERICANOS DEL SECTOR PUBLICO.

VISTOS:

La Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia de 31 de octubre de 1995.

La Resolución de Directorio N° 060/2001 de 19 de junio de 2001.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias SOSP. N° 008/2002 de 13 de junio de 2002.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 108/2002 de 10 de junio de 2002.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1670 define las funciones del Banco Central de Bolivia como Agente Financiero del Gobierno.

Que el Artículo 28 de la Ley 1670, establece la relación con el TGN y el Artículo 29 inciso a) establece la prestación de servicios relacionados con la contratación de créditos externos.

Que la Resolución de Directorio N° 060/2001 aprueba el Reglamento para Operaciones de las Cuentas Especiales del Sector Público.

Que es necesario modificar la Resolución de Directorio del BCB N° 060/2001 que aprueba el Reglamento para Operaciones de las Cuentas Especiales del Sector Público a fin de flexibilizar la solicitud de documentos requeridos para la habilitación de una Cuenta Especial y hacer más dinámico el procedimiento que exige este tipo de operaciones.

//2. R.D. N° 080/2002

Que el informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias SOSP N° 008/2002, fundamenta la necesidad de aprobar la modificación del Reglamento para Operaciones de las Cuentas Especiales y Otras Cuentas en Dólares Americanos del Sector Público.

Que el Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 108/2002, establece que en mérito a las atribuciones concedidas por el Artículo 54 inciso o) de la Ley 1670, el Directorio del BCB está facultado para modificar los reglamentos vigentes sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Artículo 3 de la Resolución de Directorio N° 060/2001 en los siguientes términos:

Artículo 3.- (Documentos Requeridos)

DICE:

Para la habilitación de una cuenta especial son documentos necesarios el convenio de financiamiento y/o donación firmado entre la República de Bolivia y los financiadores, así como el convenio subsidiario suscrito entre la República y el beneficiario del crédito.

DEBE DECIR:

“Para la habilitación de una cuenta especial son documentos necesarios el convenio de financiamiento y/o donación firmado entre la República de Bolivia y los financiadores y/o el convenio subsidiario suscrito entre la República y el beneficiario del crédito.”

//3. R.D. N° 080/2002

Artículo 2.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 23 de julio de 2002

Juan Antonio Morales A.

Armando Méndez M.

Roberto Camacho S.

Javier Comboni S.

Enrique Ackermann A.